

COYHAIQUE, 14 DIC. 2009

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 000936 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley N° 20.314 de Presupuesto del Sector Público año 2009; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento DS N° 250 de Hacienda, modificado por Decreto 1562, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de abril de 2006 y sus posteriores modificaciones; El Decreto Supremo de Hacienda N° 1312 de 1999, que crea el portal de internet de Chilecompra; el Decreto Supremo de hacienda N° 826 de 2002, que complementa la regulación para el sistema de compras y contrataciones públicas; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N° 1.594 de fecha 02 de julio del 2008 de la Defensoría Penal Pública, que delega facultades en los Defensores Regionales, y la Resolución Exenta N° 3.377 de 31 de diciembre 2008 que autoriza presupuesto para gastos año 2009 de la Defensoría Regional de Aysén y sus modificaciones posteriores, y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad a lo dispuesto en la letra D.1 N°1 de la resolución 1.594 del 02 de julio de 2008, corresponde al Defensor Regional Autorizar y ejecutar los diversos subtítulos de gastos limitados a un monto total equivalente a 1000(mil) Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por operación.
- La necesidad de la DEFENSORIA REGIONAL DE AYSÉN, de contar con un local adecuado para la atención de sus usuarios y sus actividades propias en la ciudad de Puerto Aysén:

RESUELVO:

1. APRUÉBASE, el contrato de Arrendamiento de local para funcionamiento de la Defensoría Local de Puerto Aysén Región de Aysén, celebrado entre la Defensoría Penal Pública Región de Aysén y la Sra. Iris Elizabeth Varona Subiabre, y cuyo texto es el siguiente:

DEFENSORIA	JEFE OFIC	NIVEL OFIC	TIP. DOC	AÑO	CORRELATIVO
DEPP	DE	ADM. DE	OP	09	936

EN COYHAIQUE, a 13 de noviembre de 2009, entre la Defensoría Penal Pública de la Región de Aysén, representada por el Defensor Regional, don **JUAN CARLOS REBOLLEDO PEREIRA**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad N° 10.540.527 – 8, ambos con domicilio en la ciudad y comuna de Coyhaique, calle Freire N° 274, en adelante la Defensoría Penal Pública o arrendatario; y doña **IRIS ELIZABETH VARONA SUBIABRE**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, profesora, cédula nacional de identidad N° 12.551.827 – 3; con domicilio en Ejército Libertador N° 3899, Condominio Los Coigües 1, Casa 26, Puente Alto, Santiago, en adelante la arrendadora, mediante el presente convienen en el siguiente contrato de arrendamiento de bien inmueble:

PRIMERO: La arrendadora, es propietaria del inmueble correspondiente al Lote nueve guión B, de una superficie de doscientos catorce coma cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados y que deslinda NORTE: en diez coma veinte metros con sitio número diez; SUR: en diez coma veinte metros con sitio calle Carrera; ESTE: en veintiún metros con sitio número ocho y; OESTE: en veintiún coma cero cinco metros con lote nueve guión A. La propiedad antes singularizada se encuentra ubicada en calle Carrera N° 1413, de la ciudad y comuna de Puerto Aysén, provincia de Aysén, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 666 Número 618 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysén, correspondiente al año 1998. Esta propiedad se origina por subdivisión del Rol Matriz N° 142 – 9, correspondiéndole el Rol de Avalúo N° 142 – 23.

SEGUNDO: La arrendadora entrega a la Defensoría Penal Pública en arrendamiento, el inmueble singularizado en punto precedente, para que en él funcione el servicio correspondiente a la Defensoría Penal Pública Local de Puerto Aysén, con su necesaria atención de público en los horarios que la institución determine.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento, ascenderá a la suma de \$ 400.000.- (cuatrocientos mil pesos), y se reajustará anualmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) durante el período. El pago se efectuará por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, directamente a la arrendadora o a quien sus derechos represente, previa presentación del recibo de pago correspondiente al respectivo período.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del día 01 de diciembre de 2009, tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva, automáticamente y en las mismas condiciones, por igual período, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con una antelación de a lo menos 60 días corridos a la fecha de vencimiento. La comunicación señalada en este punto, deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente instrumento.

QUINTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable y otros. Se hace presente que el arriendo no incluye línea telefónica ni equipos de esta naturaleza, los cuales serán instalados a cuenta y cargo de la Defensoría Penal Pública. Respecto a las contribuciones, el arrendatario queda obligado a enviar, al domicilio de la arrendadora los respectivos avisos de pago del impuesto territorial que afecta al inmueble objeto del presente contrato, para que ella a su cuenta y cargo proceda al pago de los mismos.

SEXTO: La Defensoría Penal Pública, no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador. A este respecto, el arrendatario se compromete a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quien la represente, pueda visitar el inmueble e imponerse de su estado de conservación.

SEPTIMO: Se entiende incorporado al presente contrato, para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado, con los desgastes propios del uso y del paso del tiempo. Igualmente la Defensoría Penal se compromete a mantener el inmueble en buenas condiciones de funcionamiento, aseo y mantención.

OCTAVO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público para el cual será destinado, autorizándolo desde ya la arrendadora para dichos efectos, con la única limitación, de no poder modificar a nivel estructural, los exteriores del mismo. Se deja también constancia que las mejoras incorporadas por el arrendatario al inmueble durante la vigencia del presente contrato, y cuyo retiro no sea posible sin mediar deterioro del mismo, quedarán en beneficio de la propiedad objeto de este contrato, no debiendo por dicho concepto la arrendadora, restituir suma alguna a la Defensoría Penal Pública. No obstante, la arrendadora será responsable de cubrir todos los gastos, sin obligación de reembolso alguno por el arrendatario, que digan relación con problemas que acuse el inmueble, de carácter estructural, como por ejemplo, techumbre, piso, alcantarillado, paredes, y que no sean imputables al uso que de él haga la Defensoría Penal Pública. En este último caso el arrendatario deberá dar aviso oportuno a la arrendadora, para efectos que se obtengan los presupuestos y/o cotizaciones pertinentes y se realicen los trabajos en el menor tiempo, y de ser posible, sin interrumpir las funciones habituales de la institución arrendataria.

NOVENO: El arrendatario deberá pagar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, o reembolsar el valor de la reparación, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, los cuales se entienden como propios del paso del tiempo y del uso normal de acuerdo a los fines institucionales respecto del inmueble, no generando éstos crédito alguno a favor de la arrendadora.

DECIMO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, la Defensoría Penal Pública entrega en este acto a la arrendadora, quien declara recibir conforme, la suma de \$400.000.- (cuatrocientos mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma ésta que deberá ser devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, en el evento que no existan daños o deterioros del inmueble imputables a la Defensoría Penal Pública.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que pudieren derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique, prorrogando desde ya la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO SEGUNDO: La afectación al impuesto territorial, como asimismo, el número de rol de avalúo, se desprenden de certificado de avalúo provisional, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que es conocido por los contratantes.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don JUAN CARLOS REBOLLEDO PEREIRA, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución Exenta N° 150, de fecha 01 de julio de 2008, de la Defensoría Nacional, y de Resolución Exenta N° 1594 de 02 de julio de 2008, las que son conocidas de las partes contratantes.

DECIMO TERCERO: El régimen conyugal de la Sra. IRIS ELIZABETH VARONA SUBIABRE, y que la faculta para arrendar por sí el inmueble del presente contrato, consta de certificado de matrimonio, el cual es de conocimiento de las partes contratantes
El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

2. **DÍCTESE** la presente resolución en esta fecha por no haberse contado con la totalidad de los antecedentes necesarios con anterioridad, y atendidas razones de buen servicio.

3. **IMPUTESE**, el gasto que origina el presente contrato al ítem 22.09.002, Arriendo de edificios, del presupuesto vigente de esta Defensoría Regional

**REGISTRESE, ANOTESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DE LA DEFENSORA NACIONAL**



JUAN CARLOS REBOLLEDO PEREIRA
Defensor Penal Regional
Defensoría Penal Pública Región de Aysén

JCRP/NAP/EVT/mmm.-

Distribución:

- Sra. Iris Varona
- DAR
- Asesor Jurídico
- Unidad Adm. Finanzas y RR.HH
- Contabilidad.
- Técnico de Apoyo
- Of. Partes.